

APÉNDICE A

**Textos de la Resolución A32-14, Apéndice P
(Documento 9730)**

APÉNDICE P

Coordinación entre el tránsito aéreo civil y el militar

Considerando que tanto el espacio aéreo como un gran número de instalaciones y servicios deberían ser utilizados en común por la aviación civil y militar;

Considerando que el Artículo 3, párrafo d), del Convenio prescribe que, cuando establezcan reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado, los Estados contratantes se comprometen a tener debidamente en cuenta la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles;

Considerando que no se ha llegado a soluciones satisfactorias del problema de la utilización conjunta del espacio aéreo; y

Considerando que si bien la integración completa del control del tránsito aéreo civil y militar debe considerarse como el objetivo final, la mejora de la coordinación en muchos Estados constituye actualmente el modo más inmediato de abordar la solución de las dificultades existentes;

La Asamblea resuelve que:

1. la utilización conjunta del espacio aéreo y de ciertas instalaciones y servicios por la aviación civil y militar se dispondrá de tal forma que permita lograr la seguridad, regularidad y eficiencia del tránsito aéreo civil internacional; y

Sigue....

APÉNDICE P

Coordinación entre el tránsito aéreo civil y el militar

...continuación

2. los reglamentos y procedimientos establecidos por los Estados contratantes para regir las operaciones de sus aeronaves de Estado sobre alta mar garantizarán que dichas operaciones no pongan en peligro la seguridad, regularidad y eficiencia del tránsito aéreo civil internacional y, en la medida de lo posible, se observará el Reglamento del Aire del Anexo 2.

Prácticas correspondientes

1. Los Estados contratantes deberán iniciar o mejorar la coordinación entre sus servicios de tránsito aéreo civil y militar, con objeto de cumplir con los principios enunciados en la Cláusula dispositiva 1 anterior.

2. El Consejo debería cerciorarse de que el asunto relativo a la coordinación civil y militar en la utilización del espacio aéreo se incluya, de ser necesario, en el orden del día de las reuniones departamentales regionales.

3. Al establecer los reglamentos y procedimientos mencionados en la Cláusula dispositiva 2, el Estado interesado debería coordinar el asunto con todos los Estados sobre los cuales recaiga la responsabilidad de proveer los servicios de tránsito aéreo sobre la parte de alta mar comprendida en el área de que se trate.@